

# REPORTE MENSUAL

mayo 2017



## INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES

### AICM incumple compromiso de resolución

Que lo obliga a mantener la competencia en el acceso a taxis que operan en la terminal aérea.  
----- pág. 02

### APEAM sancionado por desatcar obligación de resolución

No presentó el Reporte Anual sobre acciones para permitir exportación de aguacate a EU.  
----- pág. 03

## PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

### Cártel internacional de transporte marítimo es sancionado

Por coludirse para segmentar el mercado de traslado de vehículos automotores.  
----- pág. 04

### Empresas de monitoreo de medios son emplazadas

Por posible realización de prácticas monopólicas absolutas.  
----- pág. 04

## CONCENTRACIONES

### El Pleno sancionó a Notario Público y agentes económicos

Por formalizar y concretar, respectivamente, una concentración no autorizada.  
----- pág. 04

### Multa a Panasonic y Ficosa por no notificar una concentración

La operación estaba dentro de los umbrales que hacen obligatorio el aviso a la Comisión.  
----- pág. 05

## OPINIONES

### Autoridad Investigadora observó propuesta de reformas para regular slots que presentó SCT a Cofemer

Modificaciones podrían tener efectos negativos en el mercado de la aviación en México.  
----- pág. 05

# Pemex TRI incumple compromiso para establecer competencia en mercado de combustibles

En septiembre de 2016, **Pemex Transformación Industrial** (Pemex TRI) **presentó** diversos **compromisos** para suprimir cualquier trato discriminatorio en las **ventas de primera mano y comercialización de diésel marino especial, medida que extendió a otros combustibles: gasolinas, gas LP, diésel, turbosina, intermediate fuel oil y combustóleo**. Con base en estos compromisos, la COFECE resolvió cerrar de manera anticipada un expediente a través del cual se investigaba la posible comisión de una práctica monopólica relativa, conocida como discriminación de trato en el mercado del diésel marino.

Respecto de los seis compromisos presentados por Pemex TRI, el Pleno hizo algunos ajustes, para quedar de la siguiente manera:

- 1. No otorgar beneficios en forma discrecional** a los distintos compradores de sus petrolíferos. Para eso, debía **publicar en su portal comercial**, a más tardar el **11 de diciembre de 2016**, los beneficios concedidos en la venta de primera mano o comercialización de petrolíferos a cualquier agente económico, así como los requisitos para acceder a ellos y las causas para negarlos o revocarlos.

## RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 06

<b>35</b> Concentraciones	<b>10</b> Procedimientos seguidos en forma de juicio
<b>9</b> Denuncias	<b>3</b> Barreras a la competencia e insumos esenciales
<b>18</b> Investigaciones	<b>1</b> Declaratoria de competencia efectiva
<b>796</b> Juicios de amparo	<b>29</b> Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos

2. **No suspender a los usuarios contractuales la venta o comercialización de petrolíferos de forma discrecional.** Para ello, se identificaron y limitaron las causas que podrían justificar la suspensión, mismas que debían comunicarse a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) **y hacer públicas** en su portal comercial **antes del 11 de noviembre** del mismo año.
3. **Presentar ante la COFECE un informe emitido por un Auditor Externo**, que refiera las condiciones en las que Pemex TRI otorga los beneficios que ofrece en materia de venta de primera mano y comercialización de petrolíferos.
4. **Actualizar los contratos de venta de primera mano** de los diversos combustibles para especificar, de forma clara y detallada, los beneficios que puede tener un adquirente de petrolíferos, así como los requisitos y plazos para su otorgamiento.
5. **Emitir comunicados mensuales** que deben contener diversos datos relacionados con la venta de primera mano y comercialización de los petrolíferos señalados. Dichos comunicados deben presentarse **a la COFECE de manera semestral**.
6. **Publicitar los compromisos** previamente enlistados en su portal comercial y en dos medios impresos, a más tardar el 18 de octubre de 2016.

Al verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, la Comisión detectó que la empresa **incumplió** con los compromisos primero y segundo, toda vez que estaba obligado a realizar dos publicaciones en su portal comercial: la primera, a más tardar el 11 de diciembre de 2016, que debía contener los beneficios a la comercialización y ventas de primera mano de petrolíferos, y la segunda, a más tardar el 11 de noviembre de 2016, en la que expusiera las causas por las que se podrían suspender las ventas o comercialización de los mismos. Asimismo, Pemex TRI debía comunicar a la CRE los compromisos asumidos con la COFECE. Tampoco ejecutó el sexto compromiso adquirido respecto a publicitar las obligaciones adquiridas en la resolución que la empresa aceptó cumplir íntegramente.

**Al considerar que no acreditó** el cumplimiento en tiempo y forma de tres de los seis compromisos aceptados por Pemex TRI, **el Pleno le impuso una multa de 368 millones 763 mil pesos**. Además, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la resolución de septiembre de 2016, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta nueva resolución, y presentar los documentos que acrediten su ejecución.

De acuerdo con la LFCE, en caso de reincidencia el agente económico puede ser sancionado hasta por el doble de la multa que le correspondería.

*Consulte a detalle la información<sup>1</sup>*

## INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES

### Sanción al AICM por incumplir resolución que obliga a mantener la competencia en acceso a taxis

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) resolvió en septiembre de 2016, que el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México** (AICM o Aeropuerto) era **responsable de cometer prácticas monopólicas relativas**, consistentes en la discriminación de trato en el **mercado de acceso a la zona federal y de estacionamiento para la prestación del servicio de taxi desde la terminal aérea**.

En la resolución, la Comisión consideró que el AICM imponía condiciones diferentes entre los diversos prestadores del servicio, además de incluir cláusulas contrarias al proceso de competencia y la libre concurrencia en los convenios y contratos celebrados con las agrupaciones y permisionarios que ya operaban. Por lo anterior, le impuso una **multa de 63 millones de pesos**.

Además de imponer la sanción monetaria, la COFECE ordenó **suspender y corregir las conductas anticompetitivas** mediante las siguientes acciones:

- **Suprimir** de los contratos y convenios las **cláusulas** identificadas como **contrarias al proceso de competencia** y libre concurrencia.
- **Modificar el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios** del AICM para que la asignación de nuevos contratos de acceso a zona federal y/o el incremento de unidades sea mediante licitación o concurso.
- En caso de aumentar el número de unidades para prestar el servicio de taxi, **asignarlos mediante licitación o concurso**, procedimiento para el cual

<sup>1</sup> La versión pública de esta resolución, correspondiente al expediente COMP-001-2016-I, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección de 'Asuntos Resueltos' del portal [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx)

el AICM deberá solicitar y obtener la opinión de la COFECE.

- Señalar expresamente y hacer público que los criterios para el otorgamiento de **descuentos y/o quitas a agrupaciones y permisionarios no serán discriminatorios**, además de otorgarlos en los mismos términos a todos los agentes económicos ubicados en igualdad de condiciones.

Los documentos para verificar el cumplimiento de las órdenes debían presentarse ante esta autoridad en un plazo de 4 meses, a partir del día siguiente que surtiera efecto la notificación de la resolución.

Durante la revisión de las acciones a las que quedó obligado en la resolución de septiembre de 2016, la Comisión encontró que el AICM incumplió la orden de suprimir y corregir la práctica, pues **no eliminó las cláusulas anticompetitivas en los contratos firmados con las agrupaciones y permisionarios, tampoco acató la orden de modificar el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios**.

El artículo 127, fracción XII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) prevé la imposición de una sanción por el incumplimiento a la resolución que puede llegar a ser equivalente al 8% de los ingresos acumulables del agente económico. En consecuencia, el Pleno nuevamente ordenó al AICM cumplir dichas obligaciones en un plazo de dos meses y le impuso una nueva multa.

Cabe señalar que el Aeropuerto interpuso un juicio de amparo indirecto en contra de la resolución de la COFECE de septiembre de 2016 y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones lo concedió. Ante ello, la Comisión interpuso un recurso de revisión, el cual está en trámite.

Al respecto, es importante considerar que el artículo 28 constitucional establece que **las resoluciones de la Comisión no serán objeto de suspensión mientras estén en revisión judicial**, salvo que se trate de la imposición de sanciones o de una orden para desincorporar activos. Es decir, cualquier orden de supresión de la conducta o de ejecutar actos encaminados a corregirla deben acatarse, a pesar de que la resolución de mérito esté en litigio.

Así, la COFECE está obligada a revisar el cumplimiento de las obligaciones que ha impuesto en sus resoluciones para proteger y preservar las condiciones de competencia en los mercados, independientemente de la revisión judicial que haya de por medio.

*[Consulte a detalle la información<sup>2</sup>](#)*

## APEAM incumple compromisos para abrir la competencia en la exportación de aguacate Hass a Estados Unidos

**La APEAM fue multada con 40 millones 764 mil pesos por no presentar el Reporte Anual** que debía entregar dentro de los dos primeros meses del año, en el cual informaría sobre los volúmenes de venta, costos, gastos, solicitudes y listados de empacadores en el programa de exportación de aguacate. Esta omisión impidió que la **COFECE revisara oportunamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la asociación de aguacateros** durante un procedimiento por prácticas monopólicas relativas (DE-030-2011).

En abril de 2014, la APEAM fue emplazada por su probable responsabilidad en la comisión de ventas atadas -conducta en la que un proveedor condiciona la venta de un producto, bien o servicio para comprar o contratar otro distinto-, con lo que imposibilitaba la exportación de aguacate Hass hacia los Estados Unidos por parte de los empacadores que no estuvieran afiliados a ese organismo. No obstante, dado que propuso y aceptó cumplir una serie de acciones encaminadas a permitir la competencia en el mercado de exportación de aguacate a Estados Unidos, en marzo de 2015 el Pleno resolvió cerrar de manera anticipada el expediente.

La APEAM es el único organismo acreditado por las autoridades de los Estados Unidos para prestar los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria, los cuales son necesarios para poder exportar aguacate Hass de México a ese país. Esta asociación condicionaba los referidos servicios a que los empacadores necesariamente se afiliaran a la APEAM a través de una cuota de acceso, más el pago y/o contratación de servicios adicionales, no necesarios para exportar dicho producto al país vecino.

*[Consulte a detalle la información.](#)*

<sup>2</sup> La versión pública de esta resolución, correspondiente al expediente VSP-001-2017-I, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección de 'Asuntos Resueltos' del portal [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx)

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

## El Pleno sanciona a cártel que operaba en el mercado de transporte marítimo de vehículos automotores

**El Pleno de la Comisión determinó que las empresas:**

i) Compañía Sud Americana de Vapores, ii) *Kawasaky Kisen Kaisha*, iii) *K Line America*, iv) *Mitsui OSK Lines*, v) *Mitsui OSK Bulk Shipping*, vi) *Nippon Yusen Kabushiki Kaisha* y vii) *Wallenius Wilhmsen Logistics*, **todas ellas competidoras entre sí, son responsables** de cometer prácticas monopólicas absolutas al **pactar y ejecutar acuerdos para segmentar el mercado de servicios de transporte marítimo de vehículos automotores.**

**Las empresas sancionadas formaron parte de un cártel internacional** que pactó nueve acuerdos colusorios celebrados **entre 2009 y 2012, pero cuya materialización alcanzó hasta 2015**, que afectaron el proceso de competencia en el mercado de servicios de transporte marítimo de vehículos automotores y maquinaria rodante para la construcción y agrícola en el territorio nacional.

La práctica consistió en la asignación de segmentos de rutas de transporte marítimo de vehículos automotores que **incluían a México, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Japón, Tailandia, Indonesia, Turquía y Bélgica.** En estos tramos los puertos nacionales de **Altamira, Veracruz, Manzanillo, Mazatlán y Lázaro Cárdenas** son punto de origen o destino y en ellos hubo carga o descarga de vehículos automotores para salir o ingresar a territorio nacional.

Por lo anterior, el Pleno impuso a los agentes económicos sancionados **multas que suman 581 millones 660 mil pesos.**

[Consulte a detalle la información.](#)

## Emplazan a agentes económicos por posibles prácticas monopólicas en el mercado de monitoreo de medios que contrata el sector público

Diversos agentes económicos fueron **emplazados** por su probable responsabilidad en la realización de **prácticas monopólicas absolutas** en el mercado de la prestación de

**servicios de seguimiento y/o monitoreo tematizado de información difundida en medios de comunicación** y servicios derivados que incluyen recopilación, organización, sistematización, análisis, reporte y difusión contratados por autoridades públicas.

En el Dictamen de Probable Responsabilidad, la Autoridad Investigadora señala hechos que posiblemente derivaron en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto o efecto de fijar o manipular el precio del servicio, o concertar o coordinar posturas o abstenerse de participar en licitaciones o concursos.

Durante la etapa del procedimiento seguido en forma de juicio, a cargo de la Secretaría Técnica de esta Comisión, los probables responsables podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas relacionadas con las imputaciones presuntivas hechas en su contra. Una vez realizadas estas manifestaciones, desahogadas las pruebas y presentados los alegatos correspondientes, el Pleno de la COFECCE resolverá lo que conforme a derecho proceda.

[Consulte a detalle la información.](#)

CONCENTRACIONES

## Sanción a Notario Público por formalizar una concentración no autorizada, así como a los agentes económicos que la realizaron

La Comisión sancionó a **Mexico Multifamily Fund VIII (MMF), Invex, Cibanco, HSBC y Monex con multas por 356 mil pesos**, a cada uno, y al **Notario Público número 151 de la Ciudad de México, con 6 millones 573 mil pesos**, al acreditarse su responsabilidad **por cerrar y formalizar**, respectivamente, **una concentración que no aprobó** la autoridad de competencia.

En abril de 2016, el Pleno de la Comisión autorizó que *CIM Group Acquisitions*, propiedad de *CIM Group*, y *Compass Group Holdings* adquirieran seis inmuebles de fideicomisos operados por la división fiduciaria de HSBC México. **La operación se aprobó en los términos en que fue presentada.**

## OPINIONES

Sin embargo, cuando los agentes económicos intentaron acreditar que la transacción se había concretado, la Comisión se percató que la compradora era *Mexico Multifamily Fund VIII*, una **sociedad distinta a la autorizada por la Comisión**. Por su parte, el **Notario Público número 151 de la Ciudad de México formalizó la transacción** a través de seis instrumentos notariales, **sin observar que MMF no era uno de los agentes autorizados por la COFECE**.

La omisión de notificar una concentración cuando por Ley debe hacerse, impide a la Comisión ejercer sus funciones de prevención para evitar concentraciones indebidas. Los fedatarios son una pieza fundamental de este sistema de prevención, pues auxilian a verificar que las operaciones se ajusten a lo previsto en la LFCE y, de no ser así, deben abstenerse de formalizarlas.

[Consulta a detalle la información.](#)

## Sancionan a Panasonic y Ficosa por no notificar una concentración

**Panasonic Corporation, Panasonic Europe, Ficosa Inversión y Pindro Holding** fueron multadas con **14 millones 20 mil pesos, cada una**, y **Pertacol con 183 mil pesos**, al acreditarse que **omitieron notificar una concentración** a la autoridad de competencia antes de llevarla a cabo, a pesar de **estar legalmente obligados**.

En junio de 2015, Panasonic Europe adquirió acciones de Ficosa Internacional y con ello a sus subsidiarias, incluida Ficosa México. En particular, esta transacción implicó que la primera adquiriera indirectamente en la República Mexicana más del 35% de los activos de Ficosa México que, en 2014, tuvo ventas en el territorio nacional que superaron los mil 261 millones 800 mil pesos, **montos con los que se cumplen los umbrales establecidos en la fracción II del artículo 86 de la LFCE** para hacer obligatoria la notificación de la transacción ante la autoridad de competencia.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión consideró que las empresas violaron la obligación de **notificación previa**, que es un **mecanismo para prevenir la creación de concentraciones indebidas** en los mercados.

[Consulta a detalle la información.](#)

## Autoridad Investigadora considera que las propuestas de reformas para regular horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos saturados presentados por la SCT podrían tener consecuencias negativas

La Autoridad Investigadora de la COFECE consideró que los anteproyectos **“Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Aeropuertos”** y las **“Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en Condiciones de Saturación”**, elaborados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en consulta en la Comisión Federal de Mejora regulatoria (COFEMER), **contienen elementos que podrían tener efectos negativos para la competencia** en la industria de la aviación en México.

Por ello recomendó a la COFEMER no eximir a la SCT de la **obligación de presentar una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto**, para cada uno de los anteproyectos normativos, como lo ha propuesto esa Secretaría.

Desde la perspectiva de competencia, los anteproyectos presentados **contienen inconsistencias y generan espacios de discrecionalidad a favor de las autoridades aeroportuarias**, lo que resultaría en incertidumbre y poca transparencia en los procedimientos normados por los anteproyectos presentados para la asignación de slots en aeropuertos saturados, entre ellos el de la Ciudad de México, consideró la Autoridad Investigadora.

En particular, las **atribuciones del “Coordinador de Horarios”, el ente responsable de supervisar, evaluar y calificar el cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos con condiciones de saturación, son limitadas** y podrían no apegarse a las funciones previstas en las Directrices Mundiales de Slots, marcadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés). Además, **no se observan reglas claras que garanticen su independencia técnica y financiera**, respecto de cualquier parte interesada como son las aerolíneas, autoridades gubernamentales y aeroportuarias.

[Consulta a detalle la información.](#)

# NUMERALIA

En **mayo**, la Comisión dio **seguimiento a 105 asuntos**. De los cuales, **37** corresponden a prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, **35** a concentraciones y **29** a opiniones a bases de licitaciones, concesiones y permisos. Durante el mes que se reporta, se concluyeron **38** del total de estos asuntos.

## DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se atendieron **9 denuncias**, de las cuales **1 se agregó a una investigación existente** y **5 se finalizaron** por no ser procedentes.
- Se dio seguimiento a **18 indagatorias por prácticas monopólicas**, que continúan para el siguiente periodo.
- Se llevaron **10 procedimientos seguidos en forma de juicio**, de los cuales **1 derivó en sanción**.
- Se continuó con **3 procedimientos de insumos esenciales y barreras a la competencia**, **1 de ellos** se encuentra en la **Fase II** (etapa de instrucción).

## JUICIOS DE AMPARO

- Se dio seguimiento a **796 juicios de amparo**, 6 de ellos fueron negados y 1 sobreseído.

## CONCENTRACIONES

- Se atendieron **35 concentraciones** de las cuales **12** fueron ingresadas en mayo.
- Se concluyeron **12 concentraciones**, **9 se autorizaron** y 3 se tomaron como no presentadas.<sup>3</sup>
- Las operaciones aprobadas sumaron un **valor estimado de 102.2 mil millones de pesos**.

## OPINIONES A PROCESOS DE LICITACIÓN Y REGULACIONES

- Se trabajaron **9 opiniones a bases de licitaciones**, de las cuales **2 concluyeron** con recomendaciones.
- Se dio seguimiento a **17 opiniones a participantes en licitaciones**, las cuales **11 fueron favorables** y **6 no favorables**.
- Se revisaron **3 procedimientos para concesiones y permisos**.

<sup>3</sup> Algunas de las operaciones autorizadas son: Afton Chemical-Banamex, BlackRock-First Reserve, Invex-Scotiabank-Neuco, Westrock-Multipackaging, CIM-Multifamily Fund y Deutsche Bank-varios fideicomisos.

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS



www.cofece.mx



@cofecemx



cofece



facebook.com/cofece



youtube/CFCEconomica